



INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LA CONCEPCIÓN

Con aprobación oficial según resolución 001487 24 DIC/2004

Registro D.A.N.E. 108001003424

Barranquilla- Atlántico

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS (SERVICIOS PERSONALES)

SERVICIO: Comisiones, Honorarios y Servicios

ESTABLECIMIENTO: I. E. D LA CONCEPCION

DISTRITO: BARRANQUILLA

CONTRATISTA: Gonzalez Pedroza Alexander Enrique

ANA MARIA NARVAEZ NARVAEZ, Con cédula de ciudadanía Número: 32.643.177, en calidad de Rector(a) de la I.E. DISTRITAL LA CONCEPCION con Nit 802007414 y dando cumplimiento a lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 100 y el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quién se denominará **"EL CONTRATANTE"** y el señor(a) Gonzalez Pedroza Alexander Enrique con cédula de ciudadanía o N.I.T. número 8.778299, quien actúa en su propio nombre, de la otra parte, quien se llamará: **EL CONTRATISTA**, para celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con el ESTABLECIMIENTO a realizar la siguiente labor o servicio:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR EN APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA, PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE LA INSTITUCION

SEGUNDA. VALOR: El valor del presente contrato es de Dieciséis millones Ochocientos Mil pesos (\$ 16,800.000) M.L.

TERCERA. PLAZO: el plazo de la ejecución de este contrato se estipula en (258) días, los cuales serán durante el periodo comprendido entre **el 01/04/2024 AL 15/12/2024.**

CUARTA. SUSPENSION Y PRORROGA: el plazo del presente contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o prorrogarse y en ambos casos de común acuerdo entre las partes.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el ESTABLECIMIENTO a desarrollar las siguientes actividades:

- a) Cumplir las tareas que constituyan el objeto del presente contrato, bajo la orientación y supervisión de la RECTORIA DEL PLANTEL.
- b) Las demás que le asigne la institución.

SEXTA. OBLIGACION LABORAL: EL ESTABLECIMIENTO no contraerá ninguna obligación laboral con el CONTRATISTA, en desarrollo del objeto del contrato.

SEPTIMA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL ESTABLECIMIENTO atenderá el pago de este contrato con cargo al **ARTICULO: (2.1.1.02 Comisiones, Honorarios y Servicios)**

En todo caso, los pagos se sujetarán a las apropiaciones que se hagan en los respectivos presupuestos y plan anualizado de caja.



INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL LA CONCEPCIÓN

Con aprobación oficial según resolución 001487 24 DIC/2004

Registro D.A.N.E. 108001003424

Barranquilla- Atlántico

OCTAVO. FORMA DE PAGO: Las obligaciones surgidas de este contrato se reconocerán previa presentación de la cuenta con los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA ante la Tesorería del Plantel, una vez terminado el contrato.

NOVENA. MULTAS: si el CONTRATISTA incurriere en mora o fuese negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, podrá el ESTABLECIMIENTO, mediante Resolución motivada, imponerle multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5 %) del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad.

DECIMA. CLAUSULA PENAL: se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por el PLANTEL en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrae el CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la constitución y la ley.

DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: el presente contrato, requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes y para su ejecución, el registro presupuestal.

DECIMA TERCERA. EL CONTRATISTA: deberá acreditar su afiliación a un fondo de pensiones y salud, para obrar de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, salvo lo dispuesto en el Decreto 2150 de 1995.

DECIMA CUARTA. DOMICILIO: para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Barranquilla.

Dado en BARRANQUILLA el día 1 de Abril del 2025

RECTOR (a) ORDENADOR (a)

CONTRATISTA:

C.C. o N.I.T.